



Concejo Municipal de Rosario

REVISAR

EXPTE N°: 242.832 P 2018

CAUSANTE: SCHMUCK

TIPO DE PROYECTO: ORDENANZA

CARATULA: ESTABLECE REQUISITOS PARA
HABILITACION DE COMERCIOS E
INDUSTRIAS

COMISIÓN DE DESTINO: GOBIERNO Y
PLANEAMIENTO

EXPEDIENTES AGREGADOS: Ninguno

FECHA DE INGRESO A SESIÓN: 10/05/2018



VISTO:

La necesidad de aggiornar y agilizar los trámites de obtención de habilitaciones para comercios e industrias.

CONSIDERANDO:

Que actualmente para quien quiere tener su comercio o industria en regla se le hace muy engorroso realizar el trámite municipal para obtener la habilitación.

Que resulta imperioso distinguir por otros aspectos cualitativos, más allá del rubro, para no equiparar a comercios grandes, chicos de alto y bajo riesgo.

Que en su gran mayoría, los ciudadanos que solicitan la habilitación para actividades económicas, lo hace para negocios o industrias de bajo impacto ambiental y poca afluencia de gente.

Que hoy en día los comercios chicos y grandes tienen que reunir los mismos requisitos.

Que con la nueva normativa se agilizarán los trámites, sin dejar de exigir a comercios de alto y mediano impacto ambiental todos los requisitos necesarios de higiene y seguridad.

Que la nueva legislación establecerá que el Ejecutivo Municipal asuma la impulsión del expediente e impone plazos cortos para su activación ya que hasta hoy el particular tiene que hacer todo oficina por oficina y eso en muchos casos demora hasta más de un año.

Que hoy en día, no se pueden desconocer los beneficios que trae aparejado el uso del internet, ya sea en la reducción de tiempo, así como prescindiendo de tener que estar tanto el funcionario como el particular frente a frente en una misma oficina.

Que una forma de agilizar el trámite es permitir realizarlo vía online (mediante internet) sin tener que hacerlo de forma presencial e ir interactuando entre el



funcionario y el particular mediante la red, avanzando en los requisitos generales y particulares así como subsanando aquello que sea necesario corregir.

Es por lo expuesto que la Concejala abajo firmante propone para su tratamiento y posterior aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

HABILITACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS LIBRO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES SECCIÓN PRIMERA

PRINCIPIOS QUE RIGEN EL PROCEDIMIENTO DE HABILITACIÓN OBJETO

Art. 1°.- EL objeto de la presente Ordenanza es establecer los requisitos técnicos y administrativos que deben cumplir en forma previa al ejercicio y desarrollo de actividades económicas, lucrativas o no, las personas físicas y jurídicas titulares de establecimientos en los que se desarrollen dichas actividades; como asimismo establecer las funciones y facultades que tiene la Autoridad de Aplicación de la presente.

PRINCIPIO GENERAL Art. 2°.- Establécese que debe obtenerse habilitación municipal en forma previa al ejercicio de toda actividad económica a desarrollarse en el ejido de la ciudad de Rosario, inclusive aquella que fuera a ejercerse dentro de jurisdicción nacional o provincial, ámbito público o privado.

CONCEPTO DE HABILITACIÓN Art. 3°. - Entiendese por habilitación al permiso que otorga la Municipalidad de Rosario a los titulares de establecimientos para el ejercicio de toda actividad económica en su ejido. La habilitación será válida por el término de cinco (5) años mientras no existan modificaciones respecto a sus titulares, la actividad habilitada y las características físicas del establecimiento que fueron originalmente aprobadas por la Autoridad de Aplicación.

CONCEPTO DE ESTABLECIMIENTO Art. 4°. - Entiendese por establecimiento, a la unidad técnica o de ejecución destinada a la realización de tareas de cualquier índole o naturaleza, con la presencia permanente, circunstancial, transitoria o eventual de personas físicas; y a los depósitos y dependencias anexas de todo tipo en que las personas físicas deban permanecer o a los que asistan o concurran por



el hecho o en ocasión del trabajo o con el consentimiento expreso o tácito del principal.

AUTORIDAD DE APLICACIÓN Art. 5°.- Será Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza la Secretaría de Gobierno, a través de la Dirección General de Habilitación de Industrias, Comercios y Servicios, o el Organismo que en el futuro la reemplace y tendrá las siguientes funciones: a) Inspeccionar y verificar el cumplimiento de la presente Ordenanza. b) Elevar a los Tribunales Administrativos Municipales de Faltas las actuaciones en las que se hubieran fijado sanciones, a efectos de su juzgamiento. c) Intimar a los solicitantes al cumplimiento de los requisitos para obtener la habilitación. d) Dictar las resoluciones que habiliten a los solicitantes a desarrollar las actividades económicas. e) Emitir los certificados de habilitación.

INTERPRETACIÓN Art. 7°.- En la interpretación de las normas de esta Ordenanza se atenderá a las facultades del Municipio atribuidas en su Ley Orgánica y al interés público tutelado en cada caso.

PLAZOS Art. 8°.- Todos los plazos establecidos en la presente Ordenanza deben ser computados en días hábiles administrativos de la Municipalidad de Rosario. La Autoridad de Aplicación debe finalizar el trámite de habilitación en los siguientes plazos, según el tipo de trámite que se detalla a continuación:

- a) Para actividades de riesgo muy bajo: 5 (cinco) días
- b) Para actividades de riesgo bajo: 15 (quince) días
- c) Para actividades de riesgo intermedio: 20 (veinte) días
- d) Para actividades de riesgo alto: 30 (treinta) días

Los plazos comenzarán a correr a partir de la fecha de presentación de la solicitud de habilitación con los requisitos exigidos debidamente cumplimentados.

Art 9°.- Las actividades sujetas a habilitación se ajustarán a las normas del Código Urbano, Reglamento de Edificación, de la presente y demás reglamentaciones municipales. Las actividades relacionadas con la alimentación cumplirán, además, con las normas del Código Alimentario Argentino.

Las actividades relacionadas con productos, subproductos y derivados de origen animal, se ajustarán, asimismo, a las normas nacionales en materia de Policía de Sanidad Animal.

Art 10°.- A los fines de la presente Ordenanza el solicitante de habilitaciones deberá tener domicilio constituido en la ciudad de Rosario. En caso de no constituir domicilio en forma expresa, se lo tendrá por constituido en el lugar asiento del



establecimiento a habilitar. Asimismo, el solicitante deberá informar su correo electrónico a los efectos de remitirle avisos referidos a su trámite y demás información.

Art 11°.- Los titulares de las actividades reglamentadas en esta ordenanza deberán poseer en los locales un libro Registro de Inspecciones, cuyas características serán fijadas por la Dirección.

Art. 12°.- Las actividades económicas objeto de solicitud de habilitación se clasifican según su naturaleza en:

a) **Actividades primarias:** comprende a los establecimientos en los cuales se realizan actividades pecuarias y agrícolas.

b) **Salud:** comprende los establecimientos en los cuales se realizan cualesquiera tipos de intervenciones en humanos o animales.

c) **Alimentación, que comprende:** c.1) Establecimientos gastronómicos: comprende a los establecimientos en los cuales se sirven comidas para consumir en el mismo establecimiento. c.2) Venta de alimentos: comprende a los establecimientos en los cuales se realizan ventas de alimentos crudos o cocidos. c.3) Procesamiento de alimentos: comprende a los establecimientos que someten alimentos a cualquier proceso de fabricación, cocción o combinación para su posterior venta mayorista o minorista.

d) **Industria:** comprende a los establecimientos en los cuales se realizan procesos tendientes a la conservación, reparación o transformación en su forma, esencia, calidad o cantidad de materias primas para la obtención de productos finales o intermedios, distintos de alimentos, mediante la utilización de métodos industriales.

e) **Ventas de cosas muebles:** comprende a los establecimientos en los que se realiza intermediación de cosas muebles, distintas de alimentos, no elaboradas o fabricadas en el local de ventas; con almacenamiento de las mismas o sin él.

f) **Servicios y oficios:** comprende a los establecimientos en los que se acuerdan locaciones de servicios o de obras para ser ejecutadas tanto dentro como fuera del local de contratación, destinadas a su uso o consumo final o a otras actividades económicas.



g) **Hospedaje**: comprende a los establecimientos que ofrecen alojamiento tarifado a personas, tanto por hora como por día.

h) **Espectáculos públicos**: las actividades económicas comprendidas en dicho rubro serán reglamentadas en la normativa específica que regula los espectáculos públicos.

CLASIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS SEGÚN SU RIESGO

Art. 13°.- Según el impacto que las actividades produzcan sobre los bienes, los trabajadores, el público, el ambiente y/o la comunidad en general, se clasifican en:

a) **Actividades de riesgo muy bajo**: las que son realizadas por establecimientos, sin depósito, de hasta ciento cincuenta metros cuadrados (150 m²), y/o que los productos, materiales, herramientas que se manipulan no generan riesgo a los bienes, los trabajadores, el público, el ambiente y/o la comunidad en general.

b) **Actividades de riesgo bajo**: las que son realizadas por establecimientos de más de ciento cincuenta metros cuadrados (150 m²) y hasta quinientos metros cuadrados (500 m²), sin depósitos.

c) **Actividades de riesgo intermedio**: las que deban ser excluidas de las mencionadas clasificaciones por contener depósitos o exceder los metros cuadrados estipulados.

d) **Actividades de riesgo alto**: las realizadas por establecimientos que por su actividad pudieren generar daños significativos sobre los bienes, el ambiente, los trabajadores y/o la comunidad.

TRÁMITES SEGÚN CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS Art. 14°.-

La obtención del certificado de habilitación quedará determinada, según las características del riesgo y superficie de las distintas actividades económicas establecidas en el artículo precedente, a saber:

a) **Actividades de riesgo muy bajo**: el solicitante obtendrá el certificado de habilitación con la presentación de la solicitud de habilitación con carácter de declaración jurada, en la que describa las características del establecimiento y su superficie, la naturaleza de la actividad económica y sus procesos, y la inexistencia de depósitos y la titularidad del mismo.



b) Actividades de riesgo bajo: el solicitante obtendrá el certificado de habilitación con la presentación de la solicitud de habilitación con carácter de declaración jurada, en la que describa las características del establecimiento y superficie, la naturaleza de la actividad económica y sus procesos, la inexistencia de depósitos, y la titularidad del mismo, previa aprobación de la inspección de la Autoridad de Aplicación.

c) Actividades de riesgo intermedio: el solicitante obtendrá el certificado de habilitación una vez cumplido el proceso administrativo, la inspección establecida para las actividades de riesgo bajo mencionada en el inciso precedente, y la certificación de las condiciones de higiene, seguridad (por profesional matriculado) y protección contra incendio; que estarán tipificadas en un protocolo formulado para tal fin por un profesional habilitado y matriculado en la materia. El profesional deberá dictar el curso obligatorio de seguridad e higiene a los titulares, encargados y empleados del establecimiento, otorgando una constancia que certifique la realización del mismo.

d) Actividades de riesgo alto: el solicitante obtendrá el certificado de habilitación una vez cumplido el proceso administrativo, la inspección establecida para las actividades de riesgo intermedio y bajo, y la certificación de la Dirección de Bomberos de la Provincia de Santa Fe o del organismo que en el futuro lo reemplace.

SECCIÓN SEGUNDA PROCEDIMIENTO DE HABILITACIÓN

CAPÍTULO PRELIMINAR

ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE HABILITACIÓN Art. 15°.- El procedimiento para la obtención de la habilitación y por tanto el sistema informático que lo soporta, consta de las siguientes etapas:

- a) Difusión y correcto asesoramiento sobre los requisitos de habilitación a cumplir por los titulares de los establecimientos.
- b) Consulta de factibilidad.
- c) Tramitación del certificado de habilitación para el funcionamiento de la actividad económica.

CAPÍTULO PRIMERO



ETAPA PREVIA A LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE HABILITACIÓN DIFUSIÓN Y ASESORAMIENTO SOBRE LOS REQUISITOS DE HABILITACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS PARA SER HABILITADAS Art. 16°.-

La Autoridad de Aplicación deberá garantizar el derecho a la información a los solicitantes respecto de los requisitos que la normativa municipal exige para habilitar establecimientos, a través de un aplicativo informático que estará disponible vía internet, asegurando la posibilidad de su descarga por parte de los interesados tanto como su consulta en línea. Además deberá garantizar el asesoramiento de manera personalizada en las ventanillas municipales en las que se tramita la habilitación, debiendo asimismo instalarse a tales fines terminales de autoconsulta, en los Centros Municipales de Distrito.

CONSULTA DE FACTIBILIDAD Art. 17°. - Los solicitantes realizarán en forma previa al inicio del trámite de habilitación una consulta de factibilidad, a los fines de determinar si un establecimiento es susceptible de ser habilitado según su localización, la actividad a desarrollar y el riesgo de la misma. Para el cumplimiento de esta etapa, la Municipalidad también deberá ofrecer la posibilidad de realizarla vía internet. La consulta de factibilidad podrá ser solicitada para un mismo establecimiento por diferentes interesados de manera simultánea, debiendo la Autoridad de Aplicación expedir el informe de factibilidad a todos ellos, incluso cuando en el establecimiento mencionado se encuentre funcionando una actividad económica.

CONSULTA DE FACTIBILIDAD - CONTENIDO Art. 18°.- La consulta de factibilidad debe contener:

- a) Rubros y actividades cuya habilitación se solicita, de los cuales uno deberá ser necesariamente identificado como el principal.
- b) Identificación catastral del establecimiento o domicilio en el que se desarrollará la actividad.
- c) Superficie cubierta y descubierta del establecimiento, afectadas a la actividad a habilitar, expresada en metros cuadrados.
- d) Identificación personal del o los titulares de la actividad económica solicitada. En caso de corresponder será necesaria la identificación de los apoderados autorizados a solicitar la habilitación. Dicha consulta tendrá carácter de vinculante para la Autoridad de Aplicación a los fines de dar inicio al trámite de solicitud de habilitación;



y de declaración jurada para el solicitante, quedando sujeta a la posterior verificación al momento de realizarse la correspondiente inspección.

INFORME DE FACTIBILIDAD Art. 19°.- La Autoridad de Aplicación, a través del sistema informático, emitirá un informe circunstanciado en el que se expedirá respecto de la viabilidad de la habilitación solicitada, el cual podrá notificarse tanto al domicilio real como al electrónico que haya constituido el solicitante.

INFORME DE FACTIBILIDAD - CONTENIDO Art. 20°.- EL informe de factibilidad debe contener:

- a) El nivel de riesgo de la actividad económica cuya habilitación se solicita conforme a los estipulados por el Art. 13° de la presente Ordenanza.
- b) La totalidad de requisitos exigidos para la obtención de la habilitación.
- c) El tipo de trámite a realizar para obtener la habilitación respectiva conforme al Art. 14° de la presente Ordenanza.

VIGENCIA DEL INFORME DE FACTIBILIDAD Art. 21°.- El informe expedido tendrá una vigencia de 30 días, plazo máximo en el que deberá iniciarse el trámite.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS REQUISITOS GENERALES SOLICITUD DE HABILITACIÓN - FORMALIDADES Art. 22°.- La solicitud de habilitación será presentada en forma on-line, mediante un aplicativo accesible a los ciudadanos, o por escrito en los formularios que determine la reglamentación, con toda la documentación exigida, y conjuntamente se acompañará o remitirá a través de internet un documento digital que contenga los requisitos determinados en la presente Ordenanza. Se entiende por documento digital a la representación digital de actos o hechos, con independencia del soporte utilizado para su fijación, almacenamiento o archivo.

SOLICITUD DE HABILITACIÓN - CARÁCTER Art. 23°.- La mera presentación de la solicitud de habilitación, reviste carácter de declaración jurada respecto de todos los datos que en la misma se detallan, y del cumplimiento efectivo de los requisitos técnicos y administrativos necesarios para desarrollar actividades económicas cuya habilitación se solicita.

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR Art. 24°.- Todo solicitante debe presentar únicamente, sin perjuicio de los requisitos particulares de cada actividad



especificados en el Libro Segundo de la presente Ordenanza, los siguientes requisitos generales: **a) Del titular de la actividad económica:** a.1) Fotocopia de D.N.I. en caso de personas físicas, copia de la inscripción de los estatutos y de su representación, en los casos de personas jurídicas. Cuando se trate de Sociedades Simples o Libres, los solicitantes deben presentar nombres y apellidos de los socios, agregándose declaración jurada firmada por todos los socios sobre su participación en el capital del negocio. a.2) Constancia de inscripción en AFIP. a.3) Pago de la tasa por la habilitación del establecimiento. **b) Del establecimiento:** b.1) Formulario de habilitación completo y firmado. b.2) Informe favorable de factibilidad vigente expedido por la Autoridad de Aplicación. b.3) Título de propiedad, contrato de locación, comodato, autorización del propietario o cualquier título que acredite el derecho al uso del inmueble. b.4) Copia del comprobante de la contribución que incide sobre los Inmuebles, a los efectos de la acreditación de la localización catastral del establecimiento. b.5) Origen de los fondos de acuerdo a los requisitos de la ordenanza 9204 b.6) Cumplimentar los requisitos mínimos edilicios y de funcionamiento del establecimiento, sin perjuicio de los que fueran exigidos para cada rubro/actividad en las normativas vigentes:

- i) Muros de mampostería o material impermeable e incombustible aprobado por el Municipio.
- ii) Pisos impermeables y lavables, de fácil higienización.
- iii) Pintura completa y en buen estado.
- iv) Aireación e iluminación de acuerdo al Reglamento de Edificación.
- v) Tener bien definidos los sectores para depósito, elaboración y ventas.
- vi) Servicios sanitarios, de acuerdo al Reglamento de Edificación.
- vii) Instalación eléctrica con tablero, llave térmica, disyuntor, cables embutidos en caños o bandeja portacables, luces y cartelera de emergencia. Toma a tierra independiente de la existente en cajas sobre línea municipal. Los materiales utilizados como las instalaciones realizadas deben ajustarse a las normas vigentes en la materia.
- viii) Un (1) matafuego ABS de cinco kilogramos (5 kg) cada doscientos metros cuadrados (200 m²) cubiertos, como mínimo.
- ix) Botiquín de primeros auxilios.
- x) Techos conforme a plano de obra y cielorrasos de fácil higienización, incombustibles o con tratamiento ignífugo.
- xi) Local en condiciones higiénico sanitarias.
- xii) Los niveles de ruidos y vibraciones deberán cumplimentar lo previsto en la normativa vigente.

CERTIFICACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DEL ESTABLECIMIENTO Art. 25°.- Se deberá presentar un plano en el que consten los



requerimientos edilicios a cumplir por el local a habilitar conforme a lo establecido en el Capítulo Segundo de la Sección Segunda del Libro Primero, y en el Libro Segundo de la presente Ordenanza; condiciones que verificará y controlará la Dirección de Obras Particulares. Dicho plano tendrá carácter de declaración jurada, debiendo ser suscripto por profesional habilitado en concordancia con la información contenida en él y por el solicitante de la habilitación, con la debida registración en el colegio profesional con competencia. Esta presentación no exime al solicitante del cumplimiento de las obligaciones emanadas del Reglamento de Edificación y demás normas que regulan las construcciones en el territorio de la ciudad de Rosario.

INFORME DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD DEL ESTABLECIMIENTO

Art. 26°.- El informe de las condiciones de seguridad del establecimiento será exigido de acuerdo al tipo de actividad:

- a) Actividades de riesgo muy bajo y bajo: no se exigirá informe sobre las condiciones de seguridad del establecimiento.
- b) Actividades de riesgo intermedio: el solicitante de la habilitación presentará un informe firmado por un profesional habilitado y matriculado, certificado por el Colegio Profesional respectivo, por el que se certifique la existencia de las medidas de higiene, seguridad y protección contra incendio que establezca la normativa vigente, su reglamentación, y las que el profesional interviniente haya sugerido incorporar.
- c) Actividades de riesgo alto: el solicitante de la habilitación presentará lo exigido en el inciso anterior, y adicionalmente, el certificado expedido por Bomberos o del organismo que en el futuro la reemplace.

CAPÍTULO TERCERO

PROCEDIMIENTO DE HABILITACIÓN

Art. 27°.- Reunida la totalidad de los requisitos enumerados en el Capítulo Segundo de la Sección Segunda del Libro Primero, junto con los requisitos particulares exigidos para cada actividad económica/ rubro por la normativa vigente el solicitante iniciará expediente vian on-line o por escrito, acompañando todas las constancias por escrito o digitalizadas.

TRÁMITE INTERNO

Art. 28°.- Iniciado el expediente, la Autoridad de Aplicación verificará cuáles áreas u organismos municipales deben emitir informe sobre la veracidad y corrección de los datos aportados por el solicitante y remitirá las actuaciones a las mismas.



En caso de carencia de algún requisito, la Autoridad de Aplicación requerirá al solicitante en el domicilio constituido, preferentemente en el electrónico, a los fines de que cumplimente lo solicitado o acompañe la documentación que pueda resultar necesaria en el término de cinco (10) días.

Vencido el plazo antes expresado, y si el solicitante mantuviera el incumplimiento, se remitirán las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, a los fines del dictado de una resolución denegatoria de la solicitud por incumplimiento de los requisitos, y se ordenará el archivo de la misma.

Cada organismo requerido informará en el expediente lo que le corresponda acerca del cumplimiento o incumplimiento de lo pertinente para otorgar la habilitación.

INSPECCIÓN POSTERIOR AL INICIO DE ACTIVIDADES

Art. 29°.- Dentro de los treinta (30) días de obtenida la habilitación, para los establecimientos que realizan actividades de riesgo muy bajo conforme al Art. 13° de la presente Ordenanza, la Autoridad de Aplicación realizará una inspección en la cual fiscalizará la estricta correspondencia entre la consulta de factibilidad realizada por el solicitante, y la actividad económica efectivamente desarrollada, verificando la exacta coincidencia en lo relativo a su titularidad, características del establecimiento, naturaleza y características de la actividad.

En caso de verificarse falseamiento, omisión u ocultamiento de datos en las presentaciones realizadas con carácter de declaración jurada, el solicitante de la habilitación será sancionado con la clausura del establecimiento; sin perjuicio de las multas que pudieran corresponder por aplicación del Código de Faltas Municipal.

En caso de cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos, el funcionario interviniente elevará informe a la Autoridad de Aplicación.

INSPECCIÓN ANTERIOR AL INICIO DE ACTIVIDADES

Art. 30°.- En el caso de establecimientos que desarrollen actividades con riesgo bajo, intermedio y alto, dentro de los diez (10), quince (15) y veinte (20) días respectivamente, de ingresada la solicitud de habilitación, la Autoridad de Aplicación inspeccionará los mismos y constatará si se cumplen los requisitos generales enumerados en los Capítulos que anteceden, y los estipulados como requisitos particulares previstos en el anexo I.

Fundamentalmente debe constatarse la seguridad, salubridad e higiene y condiciones ambientales del establecimiento, y la correspondencia de los rubros a explotar con los rubros para los que se solicitó la habilitación.



CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS

Art. 31°.- Si en la inspección establecida en el Art. 30, el funcionario interviniente emitiera informe favorable a la solicitud de habilitación, por constatar el cumplimiento total de los requisitos, se actuará de conformidad a lo establecido en el Art. 34.

INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS

Art. 32°.- Si en la inspección establecida en el Art. 29, el funcionario interviniente constatare discrepancias entre la documentación presentada y la realidad del desarrollo de la actividad económica:

- a) Se emplazará dentro de los diez (10) días, bajo apercibimiento de rechazo del trámite de solicitud de habilitación, a su adecuación.
- b) Una vez cumplimentado el emplazamiento, el solicitante comunicará dicha circunstancia a la Autoridad de Aplicación, la cual practicará una nueva inspección dentro de los diez (10) días de notificada.
- c) Constatándose por parte del funcionario el cumplimiento del emplazamiento, se tendrán por aprobadas las condiciones del establecimiento; y encontrándose reunidos los elementos suficientes para la continuidad del trámite, se procederá de conformidad a lo establecido en el Art. 33°.
- d) En caso de no cumplirse con las observaciones formuladas, se lo volverá a emplazar como máximo por el plazo de cinco (5) días. Cumplimentado este emplazamiento, el solicitante debe notificar a la Autoridad de Aplicación, la cual practicará otra inspección dentro de los diez (10) días de notificada.
- e) Constatándose por parte del funcionario el cumplimiento del emplazamiento, se tendrán por aprobadas las condiciones del establecimiento; y encontrándose reunidos los elementos suficientes para la continuidad del trámite, se procederá de conformidad a lo establecido en el Art. 34°. En el caso de no cumplirse con las observaciones formuladas, el funcionario interviniente labrará un acta que será elevada a la Autoridad de Aplicación, a los fines de que deniegue la solicitud de habilitación y ordene el archivo de las actuaciones. En este caso el solicitante deberá iniciar nuevamente el trámite, adecuándose a los requisitos establecidos por la normativa vigente.



RESOLUCIÓN DE HABILITACIÓN

Art. 33°.- Cumplimentada la totalidad de los requisitos exigidos y, para los casos requeridos, elevado el informe del funcionario interviniente en la inspección previa, la Autoridad de Aplicación o la quien esta delegue, dictará resolución habilitando el establecimiento para el ejercicio de la actividad económica.

ENTREGA DEL CERTIFICADO DE HABILITACIÓN

Art. 34°.- Conjuntamente con el dictado de la resolución, la Autoridad de Aplicación expedirá un certificado de habilitación que será entregado al solicitante una vez cumplida la inscripción tributaria municipal en la contribución que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios.

Deberán adoptarse medidas de seguridad que resguarden la autenticidad del documento, preservandolo de ulteriores alteraciones o falsificaciones.

EXHIBICIÓN DE LA HABILITACIÓN

Art. 35°.- Los establecimientos en los que se desarrollen las actividades económicas deben exhibir en lugar visible el certificado de habilitación.

MODIFICACIÓN DE LOS ELEMENTOS ESENCIALES DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA

Art. 36°.- Cuando un establecimiento modifique:

a) Su titularidad: el nuevo titular debe iniciar trámite de transferencia a su favor dentro del plazo de diez (10) días de producido el cambio. La habilitación del establecimiento mantendrá su vigencia siempre y cuando no existan modificaciones en las condiciones físicas originariamente habilitadas.

b) Las características edilicias del establecimiento: sea por ampliación, reducción de la superficie del establecimiento o reformas edilicias; su titular debe presentar solicitud de habilitación, perdiendo vigencia de pleno derecho el certificado de habilitación expedido con anterioridad, dentro del plazo de quince (15) días de producido el cambio.

c) Anexe un nuevo tipo de actividad: deberá comunicarlo dentro de los dos (2) días de incorporada, manteniéndose el plazo de la habilitación ya otorgada.



En todos los casos deberá acompañar al expediente en el que se solicita la habilitación, la totalidad de la documentación que acredite las modificaciones producidas en los términos del Art. 22°.

Incorporada la totalidad de la documentación se procederá en los términos de los Arts. 29° o 30° según corresponda.

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

Art. 37°.- Las solicitudes de habilitaciones en trámite, se regirán por las disposiciones vigentes a la fecha de la presentación de las mismas, o por las de la nueva ordenanza que se aprueba, a opción del interesado.

Art. 38°.- El Departamento Ejecutivo Municipal arbitrará los recursos y/o la readecuación de partidas presupuestarias conforme a la legislación vigente, a fines de financiar el diseño y operación del software, adquisición de equipamiento técnico y mobiliario, y todas aquellas cuestiones necesarias para la correcta implementación de la presente Ordenanza.

Art. 39°.- La presente Ordenanza comenzará a regir dentro de los ciento ochenta (180) días de su promulgación.

Art. 40°.- Cuando por causas no imputables al interesado, el término de adecuación de su trámite a la presente Ordenanza resultare en un perjuicio económico irreparable para la actividad comercial cuya habilitación pretende; y/o se traduzca en la carencia de un Servicio Público para los ciudadanos; y/o comprometiera el bienestar general de los mismos, la Secretaría de Gobierno a través de la Dirección General de Habilitaciones de Industrias, Comercios y Servicios o la que la reemplace en el futuro, podrá emitir resolución de funcionamiento con plazo provisorio, por un período no mayor a ciento ochenta (180) días, no renovables.

Art. 41°.- Deróguese toda normativa que contradiga la presente.

Art. 42°.- Comuníquese con sus considerandos, publíquese.

10 MAY 2019

EN SESIÓN DEL

SE DESTINÓ A COMISIÓN DE GOBIERNO.-Y

PLANEAMIENTO

.....
Dr. GONZALO J. MANSILLA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario

María Eugenia
SCHMUCK
Bloque Radical